



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 14/02/2022

Radicado	08-001-33-31-013-2018-00204-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante(s)	MARIA MARGARITA AUQUE GONZALEZ
Demandado(s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

En Audiencia de Instrucción y Juzgamiento realizada el día 06/05/2021 (Archivo: **9. J13A RADICADO 204-2018, AUDIENCIA 06-05-2021 2_00PM-20210506_142518-Grabación de la reunión** y Archivo PDF: **10. EJ - 2018-204 Acta Instrucción y Juzgamiento FINAL**, del expediente en medio magnético en OneDrive) se profirió sentencia en el proceso de la referencia, decisión notificada en estrado. La apoderada de la entidad ejecutada – COLPENSIONES S.A., Doctora **SONIA KARINA GUTIERREZ RANGEL**, solicitó el uso de la palabra y manifestó: “*Señora Juez, no me hallo conforme con la decisión, quiero manifestar que presento recurso de apelación que sustentaré en debida forma en los días siguientes*”. En la referida audiencia se señaló que mediante auto el Despacho se pronunciaría respecto al recurso una vez se sustentara.

En auto de fecha 14/05/2021 se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada – COLPENSIONES (Archivo PDF: **11. EJ - 2018-204 - Recurso Apelación S – Desierto**, del expediente en medio magnético en OneDrive).

Mediante correo electrónico radicado el día 19/05/2021, la apoderada de la entidad ejecutada – COLPENSIONES S.A., Doctora SONIA KARINA GUTIERREZ RANGEL, presentó **recurso de reposición y en subsidio el de queja** (Archivo PDF: **13. 2018-00204-00 RecursoReposiciónyQueja**, del expediente en medio magnético en OneDrive). Por Secretaría se fijó en lista el referido recurso el día **02/06/2021** (Archivo PDF: **14. FIJACIÓN EN LISTA RQUEJA**, del expediente en medio magnético en OneDrive).

“...SONIA KARINA GUTIERREZ RANGEL, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.306.196, expedida en la ciudad de barranquilla; abogada portadora de la tarjeta profesional número 190.244, expedida por el honorable Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 245 de la ley 1437 de 2011 y 353 del CPP, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de queja, contra el auto calendado 14- 05-21, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la decisión proferida en la sentencia del 06-05-2021...”

En auto de fecha 29/06/2021 se ordenó no reponer el auto de fecha 14/05/2021 y remitir el expediente al Tribunal Administrativo del Atlántico para lo de su cargo respecto al recurso de queja (Archivo en PDF: **16. EJ - 2018-204 - Niega Reposición - Remite Queja Superior**, del expediente en medio magnético en OneDrive).



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Mediante providencia de fecha 28/01/2022 del Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión A, MP: LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO consideró que en el correo de fecha 19/05/2021 suscrito por la apoderada judicial de la parte ejecutada, no sustentó ninguno de los dos recursos, lo que impide efectuar un pronunciamiento de fondo, por lo que declaró la inadmisibilidad del recurso de queja y dejar sin efectos el auto de fecha 29/06/2021. (Carpeta: **17. 2018-00204-00 SegundalInstancia**, Archivo PDF: **06AutolnadmiteQueja28Ene22**, del expediente en medio magnético en OneDrive).

“...PRIMERO: Declárese inadmisibile el recurso de queja interpuesto por la parte demandada – Colpensiones contra el auto de fecha 14 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO: Declárase la nulidad de lo actuado a partir del proveído de 29 de junio de 2021, en consecuencia, por secretaría, se ordena la remisión del expediente para que provea lo que en derecho corresponda de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído...”

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará obedecer y cumplir lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral Sala de Decisión Oral Sección A, MP: LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO en providencia de fecha 28/01/2022.

Así las cosas, respecto al mensaje de datos de fecha **19/05/2021** suscrito por la apoderada del extremo ejecutado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Doctora SONIA KARINA GUTIERREZ RANGEL (Archivo PDF: **13. 2018-00204-00 RecursoReposiciónyQueja**), como bien lo señala el Magistrado del Tribunal Administrativo del Atlántico en providencia de fecha **28/01/2022**, la apoderada judicial no desplegó la más mínima carga argumentativa respecto a los motivos por los cuales ejercía dichos medios de impugnación, se limitó simplemente en enunciar los recursos sin ahondar en las razones que motivaban y justificaban su inconformidad, lo que impide a la instancia hacer pronunciamiento de fondo, por lo que se rechazaran los mismos.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico Sala de Decisión Oral Sección A, MP: LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO, mediante providencia del 28/01/2022, de conformidad con las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de reposición y queja contra el auto de fecha 14/05/2021 que declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia proferida en Audiencia de Instrucción y Juzgamiento celebrada el día 06/05/2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc72fa71760ed57129913e704f4194f1f119dabbfe97abcbe5d542df5caa4e1**

Documento generado en 14/02/2022 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>